



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 19 de Enero de 2022

Índice Sección Quinta



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

▪ **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.**

ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE IMPUESTO AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS.

3-7



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Directorio



Samuel Alejandro García Sepúlveda

Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

Juan Isidoro Luna Hernández

Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

Javier Luis Navarro Velasco

Secretario General de Gobierno

Verónica Dávila Moya

Responsable del Periódico Oficial del Estado

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, apartado A, fracción III y 24, fracciones VII y XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 41, fracciones II y III, del Código Fiscal del Estado; y 4, fracciones VI y XLI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 41 fracción II y III, del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, determina que el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, mediante resolución, podrá dictar las medidas relacionadas con administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, así como conceder subsidios o estímulos fiscales.

SEGUNDO.- Que se sometió al H. Congreso del Estado la propuesta de reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, proponiendo establecer diversos Impuestos Ecológicos en el Título Segundo, Capítulo Quinto, entre ellos, el "Impuesto Ambiental por Contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos", siendo que dichas propuestas han sido recurrentes por parte de los representantes de diversos partidos políticos del Estado, en materia de contribuciones ambientales que permitan resarcir en parte el daño que se causa al medio ambiente. Dicha propuesta fue aprobada por unanimidad por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto No. 037, el pasado 13 de diciembre de 2021, que fue publicado el 23 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Que derivado de lo anterior, considerando el propósito del citado Impuesto por Contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos de generar conductas para el cambio de tecnología e integración en los procesos de producción y transformación que sea más limpia y principalmente en relación con el control del cumplimiento de las obligaciones en este Impuesto Ecológico, se estima necesario el otorgamiento de facilidades administrativas en favor tanto de los causantes del citado impuesto como de los que forman parte de sus cadenas productivas de transformación, ya que actualmente algunas de esas empresas han destinado parte de su inversión hacia tecnologías limpias que contribuyen a la preservación del medio ambiente, y con ello contribuyen al beneficio del entorno social.

Así también, estas prácticas verdes contribuyen de cierta manera a los ingresos de las mismas ya que muchas veces hacen que los costos de producción sean más bajos y

1





con ello contribuir al logro de los objetivos de la empresa. Una de las prácticas verdes que algunas de las empresas han implementado es la del Autoconsumo, entendiendo por esto el utilizar los activos propios o de terceros o servicios que a través de terceros o por sí mismas las personas desarrollan con la finalidad de satisfacer sus propias necesidades o las de aquellos que son parte de la cadena productiva de transformación. Esto, en lugar de vender dichos productos en el mercado.

Esta práctica como bien podemos observar conlleva varias ventajas destacando principalmente: 1. Dueños de sus propios insumos o estos son usados como parte de una cadena productiva de transformación; 2.- Ahorros económicos por la creación de sus propios insumos en una cadena productiva de transformación; 3.- Mejora inmediata de su eficiencia y eficacia; y 4.- Apoyo al medio ambiente al reducir la huella de carbono en sus procesos. Este último ha sido reconocido por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal en los Estudios de la Cadena Productiva de los Materiales Pétreos de agosto de 2015 y enero de 2021, en donde en el análisis de la cadena productiva reconoció problemas como la venta directa en greña o a granel a través de los encargados de mina hacia los propietarios de camiones materialistas o casas distribuidoras, y no a empresas constructoras o mayoristas debido a que éstas requieren comprobantes fiscales con desglose de impuestos, así también como el ensacado para la venta al público y trasladados a puntos de venta o a intermediarios para la colocación del producto, situaciones que no se darían en el autoconsumo, al eliminar a terceros y traslados a distintos puntos de material para puntos de venta a intermediarios o al público en general. Con lo anterior, podemos deducir entonces que la práctica del Autoconsumo genera un impacto positivo para las empresas que son parte de una cadena productiva de transformación.

Es por esto por lo que, en el caso de la extracción de materiales pétreos las empresas pueden optar por el Autoconsumo de dichos materiales y contribuyen con ello a la disminución de los contaminantes a la atmósfera, toda vez, que el nivel de extracción será únicamente para cumplir con los insumos propios o los de la cadena productiva de transformación, evitando de esta manera una sobre explotación por la venta al público en general.

Cabe señalar que las prácticas de Autoconsumo no buscan afectar a los productores de insumos, sino que propicia un ambiente económico más competitivo y sobre todo incentivo a las demás empresas para proveer de insumos de calidad y que sean amigables con el medio ambiente, por lo que es importante incentivar a las empresas que realicen inversiones tendientes a reducir la contaminación y permitir además la disminución de la base gravable del impuesto, el volumen de autoconsumo realizado.

Con base en las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

2

CS



FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE IMPUESTO AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir de la vigencia del Decreto referido en el Considerando Segundo del presente, los causantes del Impuesto por Contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos, podrán optar por solicitar las facilidades administrativas a que se refiere este Acuerdo para aquellos procesos de autoconsumo.

Cuando los causantes del impuesto sean parte de una cadena productiva de transformación donde venda los Materiales Pétreos para ser beneficiados o procesados, pero que al final son para Autoconsumo de las personas que son parte de dicha cadena productiva y que no son vendidos en el mercado, el contribuyente no considerará como base para el cálculo del impuesto a pagar aquellos volúmenes que sean vendidos con ese propósito.

Los contribuyentes deberán poner a disposición de las autoridades competentes, para los efectos del ejercicio de sus facultades de comprobación, la documentación comprobatoria y la información necesaria para efectos de acreditar:

- 1) Los volúmenes que fueron vendidos como parte de una cadena productiva de transformación y que no fueron usados como base para el cálculo del impuesto a pagar; y,
- 2) Que el proceso de extracción y la operación se realice bajo los lineamientos contenidos en la NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SDS-001-2017, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN Y LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA EN EL APROVECHAMIENTO, MANEJO Y TRANSPORTE DE LOS RECURSOS MINERALES Y SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN EN ESPECIAL DE MATERIAL PÉTREO Y SUS DERIVADOS publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de optar por el beneficio a que se refiere el artículo anterior, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos ante el Registro Estatal de Contribuyentes (REC) con la obligación de presentar la declaración y pago definitivo mensual del Impuesto;

3





- II. Contar con domicilio registrado dentro del territorio del Estado;
- III. No contar con créditos fiscales estatales no cubiertos a su cargo;
- IV. Presentar un Aviso, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que se sitúe en el supuesto;
- V. Estar al corriente con el pago de las contribuciones estatales, por las que estuviera obligado, al momento de presentar el Aviso;
- VI. Presentar toda aquella información que le requiera la Subsecretaría de Administración Tributaria o sus Direcciones Generales, para validar el proceso de autoconsumo; y
- VII. No tener medio de impugnación alguno en contra de las contribuciones contenidas en las presentes facilidades.

ARTÍCULO TERCERO.- El Aviso a que se refiere la fracción IV del artículo anterior deberá presentarse por escrito firmado por el contribuyente o su representante legal ante la Subsecretaría de Administración Tributaria de esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de acuerdo con el formato oficial establecido por dicha Subsecretaría, el cual se podrá imprimir del Portal de la Tesorería Virtual en el siguiente sitio: www.nl.gob.mx, Sección Servicios e Información.

El Aviso se presentará en las Oficinas de atención al público de la Subsecretaría de Administración Tributaria, en el Pabellón Ciudadano, en calle Washington 2000 Oriente, esquina con Diagonal Asarco, Planta Baja, Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León.

La Subsecretaría de Administración Tributaria recibirá el Aviso y verificando el cumplimiento de los requisitos contenido en el Artículo Segundo del presente acuerdo, emitirá resolución fundada y motivada del acogimiento a la facilidad, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y revisión que conservan las autoridades fiscales competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes que cuenten con la resolución de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Segundo, podrán disminuir de la base gravable del impuesto, el volumen de autoconsumo de los productos que deriven de la extracción, explotación o aprovechamiento de materiales pétreos, conforme al Artículo Primero, segundo párrafo, de este Acuerdo, por lo que harán el





desglose en la declaración correspondiente y deberán llevar control del volumen del autoconsumo para efectos de la fracción III, del artículo 123, de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Cesará la autorización para gozar de las facilidades administrativas a que se refiere este acuerdo, sin necesidad de declaración de las autoridades fiscales, en el momento en que se dejen de cumplir cualquiera de las obligaciones y requisitos previstos en este Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- Las presentes facilidades administrativas no eximen de la responsabilidad correspondiente en caso de los posibles delitos y demás infracciones en que pudieran incurrir los contribuyentes, en términos de la legislación penal, ambiental, y demás normas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Subsecretaría de Administración Tributaria será la autoridad competente para interpretar el presente Acuerdo, para efectos administrativos.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde el día 1° de enero de 2022 y terminará su vigencia el día 31 de diciembre de 2022.

Dado en el despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los 19 días del mes de enero de 2022.

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS
Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

Ch

5





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx